



DESPACHO

DECRETO N° 040
(23 DE MARZO DE 2020)

“POR EL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA DEBIDO A LA PANDEMIA OCASIONADA POR EL VIRUS COVID 19 Y SE ORDENAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA ALCALDESA MUNICIPAL DE EL PAUJIL, CAQUETÁ

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el numeral 1 del literal D de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2011, la Ley 1523 de 2012, los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, el Decreto Presidencial 417 de 2020 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 49 de la Constitución Nacional, dispone: Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad”; en el numeral segundo del artículo 95 de la carta determina: “2. Obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas”.

Que los artículos 90 y 209 de la Constitución Política señalan la responsabilidad patrimonial que le cabe al estado, por los daños y perjuicios antijurídicos causados a la comunidad por acción u omisión de las autoridades públicas.

Que, artículo 315 establece; Son atribuciones del alcalde: 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio <sic>. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante. 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.

Que al tenor del artículo 6 de la Ley 1801 de 2016 “Las categorías de convivencia son: seguridad, tranquilidad, ambiente y salud pública, y su alcance es el siguiente: 1. Seguridad: Garantizar la protección de los derechos y libertades constitucionales y legales de las personas en el territorio nacional. 2. Tranquilidad: Lograr que las personas ejerzan sus derechos y libertades, sin abusar de los mismos, y con plena observancia de los derechos ajenos. 3. Ambiente: Favorecer la protección de los recursos naturales, el patrimonio ecológico, el goce y la relación sostenible con el ambiente. 4.

...:EXPERIENCIA Y DESARROLLO:...

Carrera 5 Calle 5, Esquina Barrio El Centro, Paujil Caquetá, Colombia
Correo Electrónico: alcaldia@elpaujil-caqueta.gov.co
Sitio Web: elpaujil-caqueta.gov.co



DESPACHO

Salud Pública: Es la responsabilidad estatal y ciudadana de protección de la salud como un derecho esencial, individual, colectivo y comunitario logrado en función de las condiciones de bienestar y calidad de vida".

Que al tenor del artículo 6 de la Ley 1801 de 2016 "Las categorías de convivencia son: seguridad, tranquilidad, ambiente y salud pública, y su alcance es el siguiente: 1. Seguridad: Garantizar la protección de los derechos y libertades constitucionales y legales de las personas en el territorio nacional. 2. Tranquilidad: Lograr que las personas ejerzan sus derechos y libertades, sin abusar de los mismos, y con plena observancia de los derechos ajenos. 3. Ambiente: Favorecer la protección de los recursos naturales, el patrimonio ecológico, el goce y la relación sostenible con el ambiente. 4. Salud Pública: Es la responsabilidad estatal y ciudadana de protección de la salud como un derecho esencial, individual, colectivo y comunitario logrado en función de las condiciones de bienestar y calidad de vida".

Que la Ley 1751 de 2015, regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5° Obligaciones del Estado del Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud.

Que en los literales a y c del artículo 10 de la Ley 1751 de 2015, dispone: "Artículo 10. Derechos y deberes de las personas, relacionados con la prestación del servicio de salud. Son deberes de las personas relacionadas con el servicio de salud, los siguientes:

- a) Propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad; En virtud de lo anterior.
- b) Actuar de manera solidaria ante las situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas".

Que la ley 9 de 1979, Por la cual se dictan medidas sanitarias, desarrolla en el Título VII, que el estado, como regulador de la materia de salud, debe expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

Que en el artículo 598 de la Ley 9 de 1979, dispone: "Artículo 598. Toda persona debe velar por el mejoramiento, la conservación y la recuperación de su salud personal y la salud de los miembros de su hogar, evitando acciones y omisiones perjudiciales y cumpliendo las instrucciones técnicas y las normas obligatorias que dicten las autoridades competentes".

Que el artículo 489 de la Ley 9 de 1979, dispone: "Artículo 489. El Ministerio de Salud o su entidad delegada serán las autoridades competentes para ejecutar acciones de vigilancia epidemiológica y de control de saneamiento de áreas portuarias, naves y vehículos".

Que el Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, en el párrafo 1° del artículo 2.8.8.1.4.3, dispone que el Ministerio de Salud y protección social, como

DESPACHO

autoridad sanitaria del sistema de vigilancia en salud pública, "Parágrafo 1. Sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada.

Parágrafo 2. Las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Que el Reglamento Sanitario Internacional, en su artículo primero, considera: "emergencia de salud pública de importancia internacional" significa un evento extraordinario que, de conformidad con el presente Reglamento, se ha determinado que: i) constituye un riesgo para la salud pública de otros Estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad, y ii) podría exigir una respuesta internacional coordinada".

Que la Organización Mundial para la Salud OMS, identificó desde el siete (7) de enero de 2020, declarando un brote como emergencia de salud pública de importancia internacional, porque el MinSalud, ha venido implementado medidas para enfrentar su llegada en las fases de prevención y contención, a fin de mantener los casos y contactos controlados.

Que la Organización Mundial para la Salud OMS, determinó que el COVID 19, ha identificado que los mecanismos de transmisión son: 1) gotas respiratorias al toser o estornudar; 2) contacto indirecto por superficies inanimadas, y 3) aerosoles por microgotas, y se ha establecido que tiene una mayor velocidad de contagio.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, expidió la Resolución N° 380 de 2020, adoptó medidas preventivas de aislamiento y cuarentena respecto de personas que arribarán a Colombia procedentes de la República Popular de China, Italia, de Francia y de España y dispuso acciones para su cumplimiento.

Que la Organización Mundial para la Salud OMS, el pasado once 11 de marzo de 2020, declaró que el brote de COVID-19, es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, e instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, para mitigar el contagio.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, expidió la Resolución N° 385 del 12 de marzo de 2020, por medio de la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID -19 y adopta medidas para hacer frente al virus.

Que la Procuraduría General de la Nación, emitió la Directiva No. 006 en la cual dispuso la implementación de los planes de preparación y respuesta ante el riesgo de introducción del nuevo corona virus COVID - 19



Que la Contraloría General de la Republica expidió la Circular No. 06 del 19 de marzo de 2020 mediante la cual da orientaciones de recursos y acciones inmediatas en el marco de la atención de la emergencia sanitaria ocasionada por el Virus COVID 19.

Que, mediante Decreto Presidencia No. 417 de 17 de Marzo de 2020, el Presidente de la Republica, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional.

Que, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 420 de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de COVID-19".

Que, el Gobernador del Caquetá, mediante Decreto No. 0266 de 18 de marzo de 2020, declaró la situación de calamidad pública del el Departamento del Caquetá.

Que, el Departamento del Caquetá, expidió el Decreto Departamental No. 0276 del 20 de marzo de 2020, por medio del cual se decreta cuarentena en el departamento de Caquetá "Caquetá contra el virus" como medida preventiva ante la pandemia COVID – 19

Que el Municipio de El Paujil, Caquetá, expidió el Decreto No. 037 de 17 de marzo de 2020, por medio de la cual se declara emergencia sanitaria en el municipio de el Paujil Caquetá, toque de queda y se adoptan medidas sanitarias y acciones transitorias de policía para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causada por el coronavirus COVID - 19.

Que el artículo 3, numeral 2 de la ley 1523 de 2012, al imponer la obligación al Estado de acuerdo con el principio de protección, establece: "Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes, en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados".

Que según lo determinado por la Ley 1523 de 2012 la Calamidad Pública "Es el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al municipio, distrito o departamento ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción."

Que debido a los casos confirmados del Virus COVID 19 en el territorio nacional es importante declarar urgencia manifiesta, para así poder dar respuesta oportuna a la calamidad de salud pública generada por el Virus COVID 19.



DESPACHO

Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 42 de la ley 80 de 1993, y la ley 1523 de 2012, cuando se presenta un caso de urgencia manifiesta, la entidad estatal deberá sustentar las causas en las que se apoya el acto administrativo que declara la misma

Que el artículo 42 de la ley 80 de 1993 regular la urgencia manifiesta en los siguientes términos:

"ARTICULO 42 DE URGENCIA MANIFIESTA. Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige suministro de bienes o prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presente situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demande actuaciones inmediatas y en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir los procedimientos de selección o concursos públicos, la urgencia manifiesta mediante acto administrativo motivado".

Que la Corte Constitucional en sentencia C-772/98 del 10 de diciembre de 1998, manifestó que:

La "urgencia manifiesta es una situación que puede declarar directamente cualquier autoridad administrativa, sin que medie autorización previa, a través de acto debidamente motivado: que ella existe o se configura cuando se acredite la existencia de uno de los siguientes supuestos: Cuando la continuidad del servicio exija el suministro de bienes o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro. Cuando se presenten situaciones relacionados con los estados de deserción, cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demande actuaciones inmediatas y en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a procedimientos de selección o concurso públicos

(...)

"La "urgencia manifiesta" es una situación que puede decretar directamente cualquier autoridad administrativa, sin que medie autorización previa, a través de acto debidamente motivado. Que ella existe o se configura cuando se acredite la existencia de uno de los siguientes presupuestos: -Cuando la autoridad del servicio exija el suministro de bienes, o la prestación de servicios o la ejecución de obras de inmediato futuro. - Cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción. - Cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos e calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastres que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos...

La urgencia manifiesta es una figura que se justifica en el campo de la contratación administrativa para evitar requisitos o tramites que obstaculizan la adquisición de bienes, la

DESPACHO



obtención de servicios o la ejecución de obras requeridas, como el mismo precepto legal lo indica, " cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, ando se trate de situaciones similares (calamitosas o fortuitas) que imposibiliten acudir a procedimientos de selección o concurso públicos(...)"

Que el artículos 2, numeral 4, literal a) de la Ley 1150 de 2007, consagra la urgencia manifiesta como una de las causales de selección del contratista por la modalidad de contratación directa.

Que el día 22 de marzo de 2020 de la presente anualidad, se reunió de manera extraordinaria el Comité Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres –CMGRD con el fin de realizar el análisis de la problemática que se viene presentando en el territorio nacional con ocasión a la pandemia COVID – 19 y el estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica decretara por el Gobierno Nacional en todo el territorio Nacional, en la cual se votó de forma unánime y se aconsejó la declaratoria de situación de urgencia manifiesta en razón a la calamidad pública, con el fin de efectuar todas las acciones tendientes a diagnosticar, tratar, atender, contrarrestar y rehabilitar las situaciones provocada por el Virus COVID-19, como evidencia de ello se tiene el Acta N° 001 de 2020 del Comité Municipal de Gestión del Riesgo.

Que en mérito de lo expuesto.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la URGENCIA MANIFIESTA en razón a la CALAMIDAD PÚBLICA, en el Municipio de El Paujil, Caquetá, con el fin de diagnosticar, tratar, atender, contrarrestar y rehabilitar las situaciones producto pandemia provocada por el Virus COVID-19, presentadas en los considerandos anteriormente citadas con el fin de brindar las ayudas necesarias y oportunas a la población del municipio.

ARTICULO SEGUNDO.- El Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres elaborará, coordinará y aprobará el Plan de Acción Especifico, el cual contendrá acciones con el propósito de diagnosticar, tratar, atender, contrarrestar y rehabilitar las situaciones producto pandemia provocada por el Virus COVID-19.

ARTÍCULO TERCERO: REALIZAR las gestiones necesarias ante la Nación, la Gobernación de Caquetá y la Dirección de Gestión del Riesgo Departamental, con el objetivo de buscar recursos de cofinanciación para atender la emergencia presentada, solicitar la ayuda del gobierno central y



disponer de los recursos económicos necesarios para atender la emergencia así como suscribir los contratos que sean necesarios para satisfacer dicha necesidad en el inmediato futuro y resolver definitivamente el problema a la comunidad y por las razones expuestas en la parte motiva del presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO: AUTORIZAR Y CELEBRAR de manera directa todos los contratos que sean necesarios para atender la emergencia y cubrir todos los gastos que se generen como consecuencia de la ejecución de las acciones enunciadas en los numerales anteriores, los cuales afectarán las partidas presupuestales existentes en el presupuesto de rentas y gastos de la actual vigencia y los demás recursos que se puedan gestionar con la dirección departamental de gestión del riesgo y con otras entidades del orden departamental y Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: LLEVAR a cabo todos los procedimientos contractuales necesarios, para dar cabal cumplimiento a la presente declaratoria de urgencia conforme a los lineamientos legales, que sean estrictamente necesarias para contener los efectos producidos por la pandemia COVID - 19 y a lo dispuesto en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEXTO: ORDENAR la conformación del expediente de que trata el artículo 43 de la ley 80 de 1993 y remitirlo a la Contraloría Departamental del Caquetá, y a la Gerencia Departamental de la Contraloría General del al Republica dentro de los (5) días hábiles siguientes a la suscripción de los contratos para el ejercicio del control fiscal pertinente, así mismo, enviar copia del presente Decreto y del Acta, a la Gobernación de Caquetá y a la Dirección Departamental de Gestión del Riesgo, para buscar cofinanciación de recursos para atender la emergencia futuras.

ARTICULO SEPTIMO: DISPONER de acuerdo con lo señalado en el parágrafo del artículo 42 de la ley 80 de 1993, de los recursos que se requieran para atender la emergencia lo más pronto posible, realizar los traslados, incorporaciones o movimientos presupuestales a que hubiere lugar, conducentes a la contratación que permita solventar la situación de emergencia.

Parágrafo: Autorizar a la Tesorería Municipal para realizar los traslados presupuestales internos que se requieran y que garanticen los recursos necesarios para la realización de obras civiles, el suministro de materiales y demás elementos e insumos que se requieran.

ARTICULO OCTAVO: EXHORTAR a las Secretarías de Despacho, de conformidad a como les sea asignado y sin perjuicio de los derechos que le asiste a la ciudadanía en el ejercicio del control social



a la gestión pública, supervisar de manera especial, la ejecución de los contratos que con ocasión de la declaratoria de urgencia manifiesta se suscriban, con el fin de verificar que se materialice la finalidad del objeto contratado.

ARTICULO NOVENO: La presente declaratoria de urgencia manifiesta, tendrá vigencia hasta tanto se conjure la crisis por la que se atraviesa, conforme a las consideraciones anteriores.

ARTICULO DECIMO: El presente decreto rige a partir de su publicación y tendrá vigencia de tres (03) meses contados a partir de su publicación o hasta tanto desaparezcan las causas que le dieron origen, para lo cual se expedita acto administrativo que así lo disponga acompañado del acta del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo que así lo disponga.

PARÁGRAFO: En todo caso, podrá prorrogarse previo concepto favorable del Municipal de Gestión del Riesgo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en El Paujil, Caquetá a los veintitrés (23) días del mes de marzo de 2020.



LUDIVIA HERNÁNDEZ CALDERÓN
Alcaldesa Municipal

Proyecto: Juan Sebastian Bustos Ortega – Asesor Administrativo
Revisó: Diana Shirley Reyes Triviño – Secretaria de Gobierno
Revisó y aprobó: Juan Sebastian Bustos Ortega – Asesor Administrativo